



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4761

Valparaíso, 27 AGO. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009, solicitud de acceso a la información pública folio AE007W-0006145.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada..
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006145, de 10.07.2014, don Pedro Matías Rojas Medina ha presentado la siguiente solicitud:

Amparado por la Ley 20.285 solicito a este servicio:

1.- Copia de todos los documentos que mantenga el Servicio de Aduanas respecto al ingreso de equipos de telecomunicación de aeronavegación por parte del narcotraficante cubano Andrés Torres, a mediados del año 1988, por la Aduana de Pudahuel, para ser instalados en pistas clandestinas de aterrizaje ubicadas en el norte del país, empleadas en el tráfico ilícito de estupefacientes;



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134527

- 2.- *Se me informe si la policía chilena, o en su efecto los Tribunales de Justicia, remitieron al Servicio de Aduanas una fotografía donde aparece el funcionario aduanero Sr. Juan Moncada Mackay compartiendo con el narcotraficante cubano Julio Celestino Costa Carrera, o comunicaron la existencia de la misma, y se me entregue toda la documentación que así lo constate, y todas las actas administrativas del servicio donde se haya discutido el tema, oficios, o comunicación de cualquier tipo, mantenida entre las policías o los tribunales de justicia, con el Servicio de Aduanas, en relación a esta situación;*
- 3.- *Se me informe si el Sr. Juan Moncada Mackay, tuvo algún cargo relacionado con el control de drogas en este servicio, y de ser efectivo, se me informe en qué fechas ostentó dicho cargo, y si el ingreso de los equipos de telecomunicaciones mencionados en el punto anterior, se produjo cuando el Sr. Moncada estaba a cargo del área drogas;*
- 4.- *En relación a los dos puntos anteriores, se me informe si el Servicio de Aduanas llevó a cabo algún sumario administrativo o investigación interna, en contra del Sr. Juan Moncada Mackay, o en contra de otros funcionarios del servicio, especificando si tomó alguna medida administrativa, como el traslado del Sr. Juan Moncada Mackay a otra repartición de Aduanas, y si no hizo nada al respecto, solicito lo señale expresamente, y de haber existido sumarios, solicito se me haga entrega de la documentación;*
- 5.- *Se me informe en qué años el funcionario Sr. Juan Moncada Mackay, estuvo destinado a la Región de Aysén, especificando si el Servicio de Aduanas tomó conocimiento de una denuncia presentada por gendarmes o funcionarios del Estado argentino, en relación a que el Sr. Juan Moncada Mackay haya sido sorprendido cruzando la frontera con drogas, y de ser efectivo, se me informe qué elementos de juicio se tuvieron a la vista para desestimar las imputaciones, se me informe si se instruyó algún sumario o investigación interna por ello, y de ser efectivo, se me entregue copia de dicha pieza sumarial, y/o de los antecedentes que se tuvieron a la vista para descartar la supuesta infracción, y copia de todas las actas administrativas, oficios o comunicaciones con otros servicios, suscitadas a raíz de la denuncia argentina, que disponga este servicio;*
- 6.- *Se me entregue copia de la Hoja de Vida funcionaria del Sr. Juan Moncada Mackay, y se me informen, cronológicamente, todos los cargos, funciones, destinaciones, calificaciones y superiores directos, que el funcionario ha tenido en el Servicio de Aduanas;*
- 7.- *Se me entregue copia de la Resolución Afecta N° 12.955 de fecha 19 de noviembre de 2013, que contrató al Sr. Juan Moncada Mackay como Profesional asimilado a grado 5to de la E.S.F. a contar del 1 de enero de 2014, especificando quién visó y autorizó su contratación, y bajo la orden de quién;*
- 8.- *Se me informe si el Servicio de Aduanas está en conocimiento de algún vínculo que el Sr. Juan Moncada Mackay tenga o haya tenido con la Drug Enforcement Administration, DEA, o la Central Intelligence Agency, CIA, en cursos, formación, capacitaciones, instrucciones, entrega de información de inteligencia o cooperación de cualquier tipo, y de ser efectivo, se me entregue toda la documentación que así lo constate;*
- 9.- *Se me informe si, a comienzos de este año, el funcionario Sr. Juan Moncada Mackay participó en el registro, revisión y autorización para embarcar los vehículos que participaron en el Rally Dakar 2014, en la Región de Valparaíso, y de ser efectivo, se me entregue toda la documentación que así lo constate, especificando cuáles fueron los funcionarios que participaron en dicho registro.*

5.- Que, analizada su solicitud y respecto de los requerimientos de información especificados en los precitados numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 8°, cabe señalar que, para poder acceder eventualmente a determinada información pública, es necesario haber efectuado una solicitud que cumpla con los presupuestos exigidos por los artículos 5° y 10° de la ley 20.285, y artículo 3°, literal e), del Reglamento, esto es, requerir en forma clara y precisa la entrega de uno o mas actos, documentos o

antecedentes que efectivamente existan y que el servicio u órgano requerido posea o tenga la obligación legal de poseer.

6.- Que, en las peticiones de información señaladas, no se requiere ninguna información pública que exista en poder de éste Servicio -o que éste tenga la obligación legal de poseer- y que se contenga en algún acto, resolución, contrato, acuerdo o cualquier otro formato, al tenor de las normas citadas, por lo que, no cumpliendo dicha información con el presupuesto de existencia, no es posible acceder a su entrega, criterio expresado por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones roles C192-09, C887-11, C585-14, entre otras.

7.- Que, en este sentido, el Servicio Nacional de Aduanas sólo posee registros informáticos de las declaraciones de destinaciones aduaneras que los despachadores hubieren tramitado, exclusivamente desde el 19 de Abril del año 1999, para el caso de las Declaraciones de Ingreso, fecha en que se implementó dicho sistema, por lo que evidentemente se trata de una información que no obra en su totalidad en poder de este Servicio. Por lo demás, conforme el artículo 201 N°3 de la Ordenanza de Aduanas, quien tiene la obligación legal de poseer todos los documentos relativos a los despachos aduaneros en los que intervengan, es el "Despachador" en su rol auxiliar de la función pública. En consecuencia, no existiendo la información solicitada en poder del Servicio, no es posible acceder a su entrega.

8.- Que, además, cabe precisar que las solicitudes de información contenidas en los numerales especificados en el considerando 5° de esta resolución, refieren supuestos hechos o circunstancias que no son efectivas, es decir, de las que este Servicio nunca ha tenido información o noticia de su ocurrencia. Por tanto, consistiendo dichas peticiones en hechos *negativos*, es decir, no acaecidos, es evidente que este Servicio nunca ha generado información o registro alguno a su respecto, siendo ésta inexistente y, por ende, imposible de acceder a su entrega.

9.- Que, concerniente a la petición de información contenida en el numeral 6° del requerimiento, cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 2 letra f) Y g) de la ley 19.628, la información solicitada contiene datos calificados como personales y sensibles, relativos a instituciones de salud y previsual a la que pertenece el funcionario, asignaciones familiares, licencias médicas otorgadas, datos conyugales y familiares, entre otros, los que son reservados por aplicación del artículo 7° y siguientes del cuerpo legal aludido, en relación a la causal de reserva contemplada en el art. 21 N° 2 de la ley 20.285 y artículo 3° letra c) y 7 N°2 de su reglamento. Por ende, no es posible acceder a su petición y entregar la información requerida.

10.- Que, por último, respecto de la solicitud de información expresada específicamente en el numeral 9° de su presentación, cabe informar a Ud. que, por resolución N° 998 de fecha 21 de febrero de 2014, emitida por el Director Nacional de Aduanas(S) en la actualidad se encuentra instruido un sumario administrativo el que aún no se encuentra afinado, a fin de determinar las eventuales responsabilidades que pudieren derivar para algún funcionario de este Servicio, como consecuencia de los hechos acaecidos. Por lo anterior, dicha información queda comprendida dentro de la causal de reserva expresada en el artículo 21 N° 1 letra a) y b) y N°5 de la ley 20.285, como lo ha sostenido reiteradamente el H. Consejo para la Transparencia en decisiones roles A47-09, C7-10 y C561-11, C1538-11 entre otras, no siendo posible, por ende, acceder a su entrega.

11.- Que, a mayor abundamiento, la información requerida en el numeral 9° de su solicitud, junto a otros antecedentes, fue remitida por el Jefe de Fiscalización de Drogas (S) del Servicio Nacional de Aduanas al Fiscal Regional del Ministerio Público de Valparaíso, Sr. Alejandro Ivelic Mancilla, mediante Oficios N° 2.363, de fecha 22.02.2014, N° 2.411, de fecha 24.02.2014, N° 2.606, de fecha 28.02.2014, y N° 2.965, de fecha 11.03.2014, dando así cumplimiento a lo requerido en la investigación RUC N° 1400188053-6, toda vez que ella dice relación con un ilícito cuyo esclarecimiento e investigación le compete exclusiva y excluyentemente a dicho

organismo constitucional. Por tanto, tratándose de antecedentes relativos a una investigación penal actualmente en curso, su divulgación iría en desmedro de su investigación y la persecución de los responsables, configurándose a su respecto, la causal del artículo 21 N°1 letra a) de la ley 20.285.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Pedro Matías Rojas Medina, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006145, de 10.07.2014, especificada en los considerandos 5°, 9° y 10° de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 13 y 14 de la ley 20.285, por referirse a información inexistente en este Servicio o sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N°1 letras a) y b) y 21 N°5 de la ley 20.285, según corresponde.

2.- ENTRÉGUESE por quien corresponda la información requerida en las demás peticiones de información que han cumplido con los requisitos y presupuestos legales para ello, contenida en los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Exenta N° 12.955 de fecha 19.11.2013.
- Copia correo electrónico en donde se informa las destinaciones del funcionario señalado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

47081
JUM/DVT
Ex: 1134



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS